

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE
CONTROVERSIAS, SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1936, EN LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07894

Publicada el: 25-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos
multilaterales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.927

Rollo: 83

Posición: 953

EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez.—Maximiliano Patricio Brannon.—**MEXICO:** Francisco Castillo Nájara.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**BRAZIL:** José Carlos de Macedo Soares.—Oswaldo Aranha.—José de Paula Rodríguez Alves.—Helio Lobo.—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.—Edmundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendonca.—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—María Luiza Bittencourt.—**URUGUAY:** José Espalter.—Pedro Manini Ríos.—Eugenio Martínez Thedy.—Juan Antonio Buero.—Felipe Ferreiro.—Andrés F. Puyol.—Albalcázar García.—José G. Antuña.—Julio César Cerdeiras Alonso.—Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:** Carlos Salazar.—José A. Medrano.—Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:** Luis Manuel Debayle.—José María Moncada.—Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:** Max Henríquez Ureña.—Tulio M. Cestero.—Enrique Jiménez.—**COLOMBIA:** Jorge Soto del Corral.—Miguel López Pumarejo.—Roberto Urdaneta Arbeláez.—Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:** Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega.—Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** Cordell Hull.—Summer Welles.—Alexander W. Weddell.—Adolf A. Berle Jr.—Alexander F. Whitney.—Charles G. Fenwick.—Michael Francis Doyle.—Elise F. Musser.—**CHILE:** Miguel Cruchaga Tocornal.—Luis Barros Borgoño.—Félix Nieto del Río.—Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:** Humberto Albornoz.—Antonio Pons.—José Gabriel Navarro.—Francisco Guarderas.—Eduardo Salazar Gómez.—**BOLIVIA:** Enrique Finot.—David Alvéstegui.—Eduardo Diez de Medina.—Carlos Romero.—Alberto Cortacallas.—Javier Paz Campero.—**HAITI:** H. Pauleus Sannon.—Camille J. León.—Edmé Manigat.—Pierre Eugène de Lespinasse.—Clément Magloire.—**CUBA:** José Manuel Cortina.—Ramón Zaydín.—Carlos Márquez Sterling.—Rafael Santos Jiménez.—César Salaya.—Carlito Whitmarsh.—José Manuel Carbonell.—Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes se obligan a crear Comisiones Bilaterales Mixtas Permanentes, formadas por representantes de los Gobiernos signatarios y que deberán constituirse, efectivamente, a requerimiento de cualquiera de ellos, el que informará de tal iniciativa a todos los demás Gobiernos signatarios.

Cada Gobierno nombrará su propio representante en dichas Comisiones, cuyas reuniones se celebrarán alternativamente, en la Capital, sede de uno y otro Gobierno representado en cada una de ellas. La primera reunión se celebrará en la sede del Gobierno que la promueva.

Artículo 2º Las referidas Comisiones tendrán la misión de estudiar y proponer, con el fin primordial de eliminar, hasta donde pueda, las causas de dificultades o controversias futuras, las medidas complementarias o detalle, conformes a derechos, que convenga dictar para facilitar, en lo posible, la debida y regular aplicación de los Tratados vigentes entre las mismas Partes, y para el creciente desarrollo de las relaciones, de todo orden, entre los dos países de que en cada caso se trate.

Artículo 3º De lo tratado y resuelto en toda reunión de alguna de las referidas Comisiones preventivas, se levantará acta suscripta por sus miembros, que será comunicada a los Gobiernos en ella representados.

Cia., S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se avoca un conocimiento

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, 11 de octubre de 1938.

El señor Auxilio Puyol C., en nombre del señor Eusebio Yepes, solicita que el Poder Ejecutivo avoque e leonocimiento de un asunto sobre adjudicación de una faja de terreno ubicada en el corregimiento de Las Minas, distrito y provincia de Colón, que su mandante solicitó y obtuvo por Resolución del día 29 de octubre de 1937 del señor Administrador de Tierras de la citada Provincia y la cual Resolución fue revocada por otra que expidió el señor Administrador General de Tierras y Bosques el día 3 de Febrero del año en curso.

Este Descho considera que la facultad de avocamiento por parte del los artículos 629 y 1739 del Código Pider Ejecutivo, a que se contraen Administrativo, sólo procede en los casos policivos y no en los asuntos de tierras, que son de carácter fiscal y se rigen por disposiciones propias contenidas en las leyes sobre adjudicación de tierras baldías.

No se trata ahora de adjudicación de estas tierras, sino de adquirir un globo de tierra en terreno que pertenecen al patrimonio privado de la Nación y cuya venta se regula por las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II y III del Título VI del Código Fiscal. Por esta razón, deniega el avocamiento impetrado y, en consecuencia, ordena devolver el expediente a la oficina de la Administración General de Tierras y Bosques, a fin de que lo allí resuelto surta sus efectos legales.

EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez.—Maximiliano Patricio Brannon.—**MEXICO:** Francisco Castillo Nájara.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**BRAZIL:** José Carlos de Macedo Soares.—Oswaldo Aranha.—José de Paula Rodríguez Alves.—Helio Lobo.—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.—Edmundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendonca.—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—María Luiza Bittencourt.—**URUGUAY:** José Espalter.—Pedro Manini Ríos.—Eugenio Martínez Thedy.—Juan Antonio Buero.—Felipe Ferreiro.—Andrés F. Puyol.—Albalcázar García.—José G. Antuña.—Julio César Cerdeiras Alonso.—Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:** Carlos Salazar.—José A. Medrano.—Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:** Luis Manuel Debayle.—José María Moncada.—Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:** Max Henríquez Ureña.—Tulio M. Cestero.—Enrique Jiménez.—**COLOMBIA:** Jorge Soto del Corral.—Miguel López Pumarejo.—Róberto Urdaneta Arbeláez.—Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:** Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega.—Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** Cordel Hull.—Summer Welles.—Alexander W. Weddell.—Adolf A. Berle Jr.—Alexander F. Whitney.—Charles G. Fenwick.—Michael Francis Doyle.—Elise F. Musser.—**CHILE:** Miguel Cruchaga Tocornal.—Luis Barros Borgoño.—Félix Nieto del Río.—Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:** Humberto Albornoz.—Antonio Pons.—Jose Gabriel Navarro.—Francisco Guarderas.—Eduardo Salazar Gómez.—**BOLIVIA:** Enrique Finot.—David Alvéstegui.—Eduardo Díez de Medina.—Carlos Romero.—Alberto Cortacellas.—Javier Paz Campero.—**HAITI:** H. Pauleus Sannon.—Camille J. León.—Edmé Magigat.—Pierre Eugéne de Lespinasse.—Clément Magloire.—**CUBA:** José Manuel Cortina.—Ramón Zaydín.—Carlos Márquez Sterling.—Rafael Santos Jiménez.—César Salaya.—Calixto Whitemarsh.—José Manuel Carbonell.—Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes se obligan a crear Comisiones Bilaterales Mixtas Permanentes, formadas por representantes de los Gobiernos signatarios y que deberán constituirse, efectivamente, a requerimiento de cualquiera de ellos, el que informará de tal iniciativa a todos los demás Gobiernos signatarios.

Cada Gobierno nombrará su propio representante en dichas Comisiones, cuyas reuniones se celebrarán alternativamente, en la Capital, sede de uno y otro Gobierno representado en cada una de ellas. La primera reunión se celebrará en la sede del Gobierno que la promueva.

Artículo 2º Las referidas Comisiones tendrán la misión de estudiar y proponer, con el fin primordial de eliminar, hasta donde pueda, las causas de dificultades o controversias futuras, las medidas complementarias o detalle, conformes a derechos, que convenga dictar para facilitar, en lo posible, la debida y regular aplicación de los Tratados vigentes entre las mismas Partes, y para el creciente desarrollo de las relaciones, de todo orden, entre los dos países de que en cada caso se trate.

Artículo 3º De lo tratado y resuelto en toda reunión de alguna de las referidas Comisiones preventivas, se levantará acta suscripta por sus miembros, que será comunicada a los Gobiernos en ella representados.

Cía. S. A., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se avoca un conocimiento

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segundas.—Resolución número 287—Panamá, 11 de octubre de 1938.

El señor Auxilio Puyol C., en nombre del señor Eusebio Yepes, solicita que el Poder Ejecutivo avoque e lconocimiento de un asunto sobre adjudicación de una faja de terreno ubicada en el corregimiento de Las Minas, distrito y provincia de Colón, que su mandante solicitó y obtuvo por Resolución del día 20 de octubre de 1937 del señor Administrador de Tierras de la citada Provincia y la cual Resolución fue revocada por otra que expidió el señor Administrador General de Tierras y Bosques el día 3 de Febrero del año en curso.

Este Desacho considera que la facultad de avocamiento por parte del los artículos 629 y 1739 del Código Pider Ejecutivo, a que se contraen Administrativo, sólo procede en los casos policivos y no en los asuntos de tierras, que son de carácter fiscal y se rigen por disposiciones propias contenidas en las leyes sobre adjudicación de tierras baldías.

No se trata ahora de adjudicación de estas tierras, sino de adquirir un globo de tierra en terreno que pertenecen al patrimonio privado de la Nación y cuya venta se regula por las disposiciones contenidas ne los Capítulos I, II y III del Título VI del Código Fiscal. Por esta razón, deniega el avocamiento impetrado y, en consecuencia, ordena devolver el expediente a la oficina de la Administración General de Tierras y Bosques, a fin de que lo allí resuelto surta sus efectos legales

Artículo 4° El presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de Acuerdos internacionales.

Artículo 5° El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales del presente Tratado y queda encargada de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 6° El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 7° El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RESERVA

De la Delegación del Perú.

El Perú se adhiere al anterior Tratado haciendo la reserva respecto al artículo 1°, en el sentido de que la Comisión Bilateral Mixta la entiende, no como recurso obligatorio, sino facultativo.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortíz.—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil.—Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler.—J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M. Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez.—Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez.—Gustavo Herrera.—Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha. Alberto Ulloa.—Felipe Barreda Laos.—Diómedes Arias Schriber. EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez.—Maximiliano Patrio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares.—José de Paula Rodríguez Alves.—Helio Lobo.—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.—Edmundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendonca.—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: Pedro Manini Ríos.—Eugenio Martínez Thedy.—Felipe Ferreiro. Abalcázar García.—Julio César Cerdeiras Alonso.—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano.—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle.—José María Moncada.—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña.—Tulio M. Cestero.—Enrique Ji-

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Educación y Agricultura

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 97 DE 1938
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de portera para las escuelas primarias de la Capital de la República.

El Secretario de Educación y Agricultura

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Rosa Piti portera de las escuelas primarias de la Capital de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

ANIBAL RIOS D.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,

C. Arrucha Graell.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primera. — Resolución número 145. — Panamá, 15 de octubre de 1938.

Vista la renuncia que con fecha 1° de los corrientes y por órgano del señor Inspector General de Enseñanza Primaria presenta a este Despacho el señor Dn. Guillermo Arjona Jr. del puesto de Director Especial de la escuela "República de Costa Rica", en el Distrito Escolar de La Chorrera,

SE RESUELVE:

Acéptase al señor J. Guillermo Arjona Jr. la renuncia que ha presentado del puesto de Director Especial de la Escuela República de Costa Rica.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, No 127 La Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 9.10.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Movimiento en el Registro

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Septiembre de 1938.

As. 1326. Escritura No 937 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una acta de la sección celebrada por la Junta Directiva de la Radio Pictures de Panamá Inc., el 7 de Abril de 1938 en que se eligen Dignatarios.

As. 1327. Escritura No 936 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicanor Mercado Moreno vende a Rafael Félix Morales un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre de este Distrito.

As. 1328. Escritura No 1199 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mauricio Fidanque de Castro vende a Aracida Salas de de Castro dos fincas; y a Hugo Daniel de Castro Salas y otros, una finca a cada uno.

As. 1329. Escritura No 1201 de 29 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende una finca situada en esta ciudad a Josefa Mendoza de Jaén, y dicha señora constituye hipoteca a favor del Banco.

As. 1330. Oficio No 228 de 11 de Marzo de este año, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria que Delia Navarro constituyó a favor de Rita Hanique.

As. 1331. Escritura No 938 de 29 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Euribiades Jiménez vende a Sebastián Méndez Victoria una finca en este Distrito y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1332. Escritura No 939 de 29 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Euribiades Jiménez traspasa un crédito hipotecario a cargo de Sebastián Méndez Victoria a Eduardo Icaza Arosemena.

As. 1333. Escritura otorgada ante un Notario Público de Nueva York, el 6 de Abril de este año, por la cual

ménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral.—Miguel López Pumarejo.—Roberto Urdaneta Arbeláez.—Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega.—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull.—Summer Welles.—Alexander W. Weddell.—Adolph A. Berle Jr.—Alexander F. Whitney.—Charles G. Fenwick.—Michael Francis Doyle.—Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal.—Luis Barros Borgoño.—Félix Nieto del Río.—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz.—Antonio Pons.—José Gabriel Navarro.—Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot.—David Alvéstegui.—Carlos Romero.—HAITI: H. Pauleus Sannon.—Camille J. León.—Elie Lescot.—Edmé Manigat.—Pierre Eugène de Lespinasse.—Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina.—Ramón Zaydín.—Carlos Marquez Sterling.—Rafael Santos Jiménez.—César Salaya.—Calixto Whitemarsh.—José Manuel Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa. (Fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, (Fdo.) NARCISO GARAY.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.